



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

INFORME N° 498-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación Final del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera «Qori», presentado por Newmont Perú S.R.L.

Referencia : Escrito N° 3293662 (13.04.2022)
Escrito N° 3357560 (01.09.2022)

Fecha : Lima, 06 de setiembre de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual Newmont Perú S.R.L. (en adelante, Newmont o el titular) solicita la evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera «Qori» (en adelante, Primer ITS de la FTA «Qori»).

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Instrumento de gestión ambiental aprobado

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 015-2020/MINEM-DGAAM de fecha 17.01.2020, se aprobó la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración «Qori» (en adelante, FTA «Qori»), ubicado en el distrito de Otoca, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

Comunicaciones previas de la FTA «Qori»

- 1.2 Mediante escrito N° 3208305 de fecha 24.09.2021, Newmont presentó una comunicación previa para ampliar el cronograma por seis (06) meses.

Inicio de actividades

- 1.3 Mediante Constancia de Aprobación Automática N° 004-2020-MINEM-DGM del 19.02.2020 se acreditó la autorización del inicio de actividades otorgada por la Dirección General de Minería (en adelante, DGM).
- 1.4 Mediante escrito N° 3029343 del 05.03.2020, Newmont comunicó que el inicio de actividades sería el 06.03.2020.
- 1.5 Mediante escrito N° 3207784 del 22.09.2021, Newmont comunicó que el inicio de actividades sería el 21.09.2021.
- 1.6 Mediante Constancia de Aprobación Automática N° 021-2021-MINEM-DGM del 05.10.2021 se acreditó la autorización del inicio de actividades otorgada por la DGM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Solicitud actual

- 1.7 Mediante escrito N° 3293662 de fecha 13.04.2022, Newmont presentó el Primer ITS de la FTA «Qori».
- 1.8 A través del Auto Directoral N° 138-2022/MINEM-DGAAM de fecha 03.05.2022, sustentado en el Informe N° 199-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Newmont presentar precisiones al Primer ITS de la FTA «Qori».
- 1.9 Mediante escrito N° 3300573 de fecha 06.05.2022, Newmont presentó precisiones al Primer ITS de la FTA «Qori».

Circunstancias sobrevinientes

- 1.10 Con escrito N° 3357560 de fecha 01.09.2020, Newmont comunicó que se procedió al cierre de las actividades de la FTA «Qori» y consecuentemente, presentó el Informe de Plan de Cierre del proyecto.

2. MARCO LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2 Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por Decreto Supremo N° 019-2020-EM (en adelante, RPAEM).
- 2.3 Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, a través del cual se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, a través del cual se aprueban Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.

3. EVALUACIÓN DE LA DGAAM

- 3.1 El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen **impacto ambiental no significativo** o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, el titular minero debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS)¹.

¹ Decreto Supremo N° 054-2013-PCM

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar los componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. (...)".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

- 3.2 Sobre el contenido y criterios aplicables a los ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se aprobaron los nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero. En la referida resolución se establece que el ITS es una Declaración Jurada y que, dentro del plazo de revisión del ITS, la autoridad, excepcionalmente y por única vez, puede solicitar precisiones a la información presentada por el titular minero.
- 3.3 Asimismo, en aplicación del artículo 137° del TUO de la LPAG concordado con la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, esta Dirección se encuentra facultada para realizar requerimiento de información y/o precisiones a la solicitud de ITS, a fin de que el titular minero realice la subsanación correspondiente.
- 3.4 Bajo este marco legal, con el Auto Directoral N° 138-2022/MINEM-DGAAM de fecha 03.05.2022, sustentado en el Informe N° 199-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Newmont presentar precisiones al Primer ITS de la FTA «Qori». Dicho requerimiento fue atendido por el titular mediante escrito N° 3300573 de fecha 06.05.2022.
- 3.5 Estando en proceso de evaluación del escrito N° 3300573, el titular presentó el escrito de comunicación del cierre de actividades del proyecto de exploración de la FTA «Qori», adjuntando el Informe de Plan de Cierre.
- 3.6 Por tanto, siendo que el objetivo del Primer ITS de la FTA «Qori» era el de ampliar por un año la vigencia del cronograma de actividades de la FTA «Qori» y posteriormente, la titular presentó la comunicación del cierre de actividades del mencionado proyecto, se advierte la configuración de la causal establecida en el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la LPAG².
- 3.7 En consecuencia, de acuerdo al marco legal antes descrito, carece de objeto el pronunciamiento de la DGAAM respecto a la evaluación del Primer ITS de la FTA «Qori», debiéndose dar por finalizado el procedimiento iniciado mediante el escrito N° 3293662.

4. CONCLUSIÓN

Carece de objeto continuar con la evaluación de Primer ITS de la FTA «Qori», presentada con el escrito N° 3293662, por las razones señaladas en el presente informe, habiéndose producido la causal establecida en el numeral 197.2 del TUO de la LPAG para dar por finalizado el presente procedimiento.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la Resolución Directoral que declare que carece de objeto continuar con la evaluación de del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera «Qori», presentada con el escrito N° 3293662, y que de por finalizado el presente procedimiento.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

5.2 Notificar el presente informe y la resolución respectiva a Newmont Perú S.R.L., con conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Ing. Reinhard O. Caman Santillana
CIP N° 273031

Abg. Paula Corrales Trigos
CAL N° 63301

Lima, 06 de setiembre de 2022

Visto el **Informe N° 498-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. -
Prosiga su trámite.-

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 260-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 06 de setiembre de 2022

Visto, el **Informe N° 498-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que carece de objeto continuar con la evaluación de Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración minera «Qori», presentado por Newmont Perú S.R.L. con el escrito N° 3293662 y dar por concluido el procedimiento de dicha solicitud, por las razones señaladas en el Informe N° 498-2022/MINEM-DGAAM-DGAM.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Newmont Perú S.R.L., con copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines. **Archívese.** -



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros